POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y ADJUDICA EL CONV-TA-021-2026 PROCESO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CUYO OBJETO ES: "FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA" CON EL COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME, ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO IDENTIFICADA CON NIT No. 800036699-5.

El alcalde Municipal de Tame en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2017. El Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, señala que al estado le corresponde prestar los servicios públicos, el mejoramiento social de sus habitantes y la Ley 1551 de 2012, para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a cargo de los Municipios y el desarrollo de proyectos locales, éstos podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

4. Que de Acuerdo Art 2 de Decreto 092 de enero 23 de 2017, "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política celebren (...) los departamentos, los Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, (...).

5. Que de acuerdo al Decreto 092 de enero 23 de 2017, *"Se entiende por reconocida idoneidad cuando la entidad animo lucro es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar"*. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Contrato que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal". La entidad estatal debe definir en los documentos del proceso las características debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

6. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que, "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

7. Así mismo, el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que las entidades estatales podrán celebrar convenios de asociación para desarrollar actividades de interés público acordes con sus planes de desarrollo, cuando dichas entidades aporten experiencia, conocimiento, capacidad operativa y recursos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.

8. Por otra parte, la Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA y definió la extensión agropecuaria como un proceso de acompañamiento orientado al desarrollo de capacidades de los productores rurales, facilitando el acceso al conocimiento, la innovación, la tecnología y los servicios de apoyo necesarios para mejorar la competitividad y sostenibilidad de las actividades agropecuarias. De igual manera, el artículo 24 de la citada ley establece que la extensión agropecuaria constituye un bien y servicio público de carácter permanente y descentralizado cuya prestación corresponde a los municipios y distritos, a través de entidades habilitadas para tal fin.

9. La prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria constituye una herramienta fundamental para el fortalecimiento del sector rural, permitiendo incrementar la productividad, mejorar la competitividad de las cadenas productivas, promover la adopción de buenas prácticas agropecuarias y fortalecer las capacidades técnicas, organizativas y empresariales de los productores rurales.

10. Se ha evidenciado que los productores rurales presentan necesidades relacionadas con la transferencia de tecnología, fortalecimiento empresarial, capacitación técnica, implementación de buenas prácticas productivas, gestión organizacional y sostenibilidad ambiental, aspectos que limitan el crecimiento y desarrollo de sus unidades productivas y afectan la generación de ingresos de las familias campesinas del municipio.

11. El proyecto contempla la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria mediante talleres, jornadas de capacitación, días de campo, demostraciones de método y visitas de extensión, orientadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas, productivas, organizativas y empresariales de los productores rurales en los sectores agrícola, pecuario, piscícola y apícola.

12. En consecuencia, la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, requiere adelantar un proceso de contratación que permita fortalecer las capacidades productivas, mediante el proceso cuyo objeto es "FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA", mediante el desarrollo de procesos de extensión agropecuaria y formación rural participativa orientados al fortalecimiento de las capacidades técnicas y empresariales de los productores rurales.

13. Con la ejecución del presente proceso se permitirá realizar 340 visitas de extensión agropecuaria, promoviendo la transferencia de conocimientos, la adopción de buenas prácticas, el fortalecimiento de la asociatividad y el mejoramiento de la productividad y sostenibilidad de los sistemas productivos del municipio.

14. Que es así como el Municipio de Tame, requirió adelantar un proceso competitivo a través de la plataforma del SECOP II por cuanto la administración municipal se permite indicar como opcional el aporte económico de la entidad sin ánimo de lucro de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 y el Decreto 1860 de 2021.

15. Que la circula única externa de Colombia Compra Eficiente, señala que, las Entidades Estatales que no se encuentran incluidas dentro de los Anexos de las Circulares Externas no están obligadas a utilizar la plataforma SECOP II para gestionar y publicar en línea sus procesos de contratación. Es decir, los procesos de contratación de estas Entidades se deben seguir adelantado y gestionando a través de SECOP II dentro de los días hábiles que establece el ordenamiento jurídico para publicar la información, con excepción de los procesos de contratación en cumplimiento del Decreto 092 de 2017 para la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro y con reconocida idoneidad. Para ello, tendrán habilitados los módulos de "Régimen Especial" en el SECOP II.

16. Que lo anterior con el ánimo de suscribir un Convenio de Asociación para "**FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE TAME,**

ARAUCA" se cuenta con un presupuesto oficial de: OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (86.473.656,00). Imputables al rubro 2.3.2.02.02.009.02.06 FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSION RURAL PARA PRODUCTORES AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA. Fuentes 1.3.2.2.08 RF SGP - propósito General, 1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de libre destinación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260424006 del 24/04/2026 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

17. Que la Oficina de Cultura de Tame, realizó los correspondientes estudios previos, análisis del sector, en los cuales se establecieron las condiciones técnicas del servicio, y productos a adquirir.

 Que a través de la plataforma de SECOP II de forma transaccional se publicó la Convocatoria Pública CONV-TA-021-2026 dirigidas a entidades sin Ánimo de Lucro, para la presentación de ofertas en el proceso de contratación, cuyo objeto es: **"FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA "** con un presupuesto oficial de: OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (86.473.656,00).

18. Que en la plataforma de SECOP II no se presentaron observaciones a la invitación publica CONV-TA-021-2026.

19. Que en la plataforma de SECOP II manifestaron interés a la invitación pública CONV-TA-021-2026 la COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME identificado con NIT 800036699-5 R/L EBER REINA VARON identificado con C. C. No. 96.193.964 expedida en Tame, cumplió conforme a los términos de condiciones contemplados en la Invitación pública.

20. Que asi en la plataforma de SECOP II se presentó una única propuesta por la COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME identificado con NIT 800036699-5 R/L EBER REINA VARON identificado con C. C. No. 96.193.964 expedida en Tame.

21. Que la COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME identificado con NIT 800036699-5 R/L EBER REINA VARON identificado con C. C. No. 96.193.964 expedida en Tame, cumplió con la totalidad de requisitos establecidos y reúne características tales como la idoneidad y experiencia exigidos en la Convocatoria Pública a Entidades Sin Ánimo de Lucro Modalidad de Contratación No. CONV-TA-021-2026; y se ajusta a los lineamientos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

22. Que la COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME identificado con NIT 800036699-5 R/L EBER REINA VARON identificado con C. C. No. 96.193.964 expedida en Tame, no presentó ofrecimiento económico opcional indicado por la entidad.

23. Que, de acuerdo al valor oficial por la entidad municipal el valor del presente convenio de apoyo lo es por la suma total de: OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (86.473.656,00).

24. Que, como quiera que la COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME identificado con NIT 800036699-5 R/L EBER REINA VARON identificado con C. C. No. 96.193.964 expedida en Tame, de acuerdo con sus estatutos y acta de constitución y el certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en la propuesta y documentos del Convenio a suscribir, a la fecha no ha sido disuelta y tiene una vigencia indefinida que cobija totalmente el tiempo de ejecución del presente Convenio, la administración municipal procederá a suscribir el respectivo convenio.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones el alcalde del Municipio de Tame;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente justificado y adjudicado el PROCESO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA N° CONV-TA-021-2026, para desarrollar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN con COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME identificado con NIT 800036699-5 R/L EBER REINA VARON identificado con C. C. No. 96.193.964 expedida en Tame, para "FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN

DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA." por un valor de: OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (86.473.656,00), de conformidad con la Constitución Política, Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio de Asociación No. 021-2026 con COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME identificado con NIT 800036699-5 R/L EBER REINA VARON identificado con C. C. No. 96.193.964 expedida en Tame, para ejecutar el proyecto cuyo objeto es: "FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA." en cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos exigidos, por un valor de: OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (86.473.656,00) con un plazo de ejecución de TRES (03) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal de Contratación SECOP II, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de la adjudicación de un contrato.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tame, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JANETH GALVIS RODRIGUEZ
Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
Con funciones de alcaldesa delegada
Según resolución No. 1276 del 24/09/2026

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTO:	José Stiven Gomez Cubides	Profesional de apoyo CPS-002-2026	
APROBÓ:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			